

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver sobre la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, relativa al expediente número **79/13-D**, respecto de actos que consideran violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de su menor hija **XXXXXXXXXX**, y que atribuye a la **PROFESORA ELVIRA VILLALBA LINARES, ADSCRITA A LA ESCUELA PRIMARIA URBANA “IGNACIO ALDAMA” DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.**

SUMARIO

La quejosa **XXXXXXXXXX**, refirió que a finales de septiembre de 2012, escucho que la Profesora Elvira Villalba, le decía a su menor hija **XXXXXXXXXX**: *“eres una estúpida, tarada, idiota, no sirves para nada y no creas que te voy a tratar como te tratan en tu casa”*, siendo su inconformidad el maltrato verbal que sufre su menor hija por parte de la profesora Elvira Villalba, además de que la pellizca y le exige hacer las cosas de manera agresiva, así también como su hija toma terapias y tiene que salir antes de que se termine el horario de clases y la profesora no la deja salir diciéndole que no se puede ir hasta que termine, lo que ocasiona que no llegue a sus terapias y esto puede ocasionar un menoscabo en su salud. Los hechos se clasificaron provisionalmente como **Violación del Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad.**

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos del Niño (Trato Indigno)

Por este concepto, se considera toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizado de manera directa por una autoridad o servidor público o, de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

Resulta un hecho probado que la menor **XXXXXXXXXX**, durante el ciclo escolar 2012-2013, cursó el cuarto año de primaria en la Escuela Primaria Urbana “Ignacio Aldama”, de la Ciudad de San Miguel de Allende, siendo su Maestra la Profesora **Elvira Villalba Linares.**

Ahora bien, la quejosa **XXXXXXXXXX**, refiere que durante el ciclo escolar referido a su menor

hija **XXXXXXXXXX**, le fueron trasgredidos sus Derechos Humanos por parte de la Profesora **Elvira Villalba Linares**, quien la agredió verbal y físicamente provocándole inestabilidad emocional, todo ello porque la menor presenta un retraso psicomotriz no severo, epilepsia y diabetes según le fue diagnosticado en el año de 2006 dos mil seis.

Aunado a lo anterior la quejosa refiere que en virtud de este padecimiento la menor acude a terapias al Centro de Crecimiento A.C. en lo siguiente CRENCE, por lo que debe salir antes de la hora de conclusión de clases y la maestra no obstante que el CRENCE le ha expedido los documentos correspondientes a esta necesidad no la ha dejado salir en repetidas ocasiones, inobservando también la prescripción de no realizar actividades físicas al solicitarle que participará en un bailable para el día de las madres, para cuya preparación ensayaban bajo los rayos del sol.

Dentro del sumario se cuenta con los elementos de prueba que a continuación se enuncian:

Obra glosado dentro del sumario la declaración de la quejosa **XXXXXXXXXX**, quien en lo medular refiere:

“... fue a finales de septiembre del año 2012 dos mil doce como a las 13:00 trece horas fue que me encontraba esperando a mi hija XXXXX cerca de su salón aproximadamente como a 2 dos metros sentada en los escalones, cuando escuché que la maestra Elvira Villalba le decía a mi hija XXXXXXXXXXXX “eres una estúpida, tarada, idiota, no sirven para nada y no creas que yo te voy a tratar como te tratan en tu casa” (...) otro motivo de queja es la cuestión del mal trato físico que ha recibido mi hija por parte de la maestra Elvira esto no puedo referirlo exactamente los hechos porque no los presencié pero si me ha dicho XXXXXXXXXXXX que le jala el cabello tanto que ha habido ocasiones que me llega a la casa rasguñada de la parte posterior de su cabeza por abajo del cabello, que le pone las manos de XXXXXXXXXXXX en el pupitre y le pega con su mano pero como trae un anillo puesto la maestra, pues es más doloroso, que le da pellizcos y que le exige hacer las cosas de manera agresiva, es decir con gritos. (...) que esto ha sucedido en varias ocasiones tanto que mi hija XXXXXXXXXXXX le ha provocado inestabilidad emocional porque me ha dicho que ella sí quiere ir a la Escuela por estar con sus compañeras, pero que su maestra le pega, se enoja gritándole y haciéndola menos por su incapacidad psicomotriz. (...)”.

De igual forma, obra la declaración de la menor **XXXXXXXXXX**, quien coincidentemente con su Mamá refiere que efectivamente la Profesora **Elvira Villalba Linares**, la ha agredido física y verbalmente así como que ha inobservado las prescripciones médicas tanto de permitirle comer a la hora del recreo, salir a sus terapias, así como al indicarle salir en un bailable para el día de las madres, para cuya preparación ensayaban bajo los rayos directos del sol al mencionar:

“Que (...) de lo que mi mamá me platicó que iba a quejarse es por lo de los malos tratos que yo le dije me hacía la maestra Elvira Villalba Linares porque ella fue mi maestra en tercero y cuarto año, cuando estuve en el año de cuarto, más o menos por el mes de abril de este año 2013 en el que estamos, me acuerdo que pasaba poquito de las 08:00 ocho horas porque casi acababan de empezar las clases del día, me encontraba en mi salón de clases con mis compañeros y la maestra se encontraba en el baño, entonces yo y una compañera de nombre XXXXXXXXXXXX

empezamos a rayar el Pizarrón dibujando diferentes cosas que nosotros queríamos, inmediatamente llegó la maestra Elvira y nos vio, se molestó por lo que estábamos haciendo tomando un palo de un largo aproximado de 50 cincuenta centímetros y un poco grueso, **nos pidió que pusiéramos de inmediato las manos al frente de ella y nos empezó a pegar en la parte de los dedos, no recuerdo cuántas veces fueron pero si fueron varias veces tanto que me quedaron los dedos de la parte de enfrente morados,** (...) después de que fuimos hablar con la Directora nos fuimos al salón pero la maestra estaba más enojada porque nos empezó a jalar a las dos el cabello de forma muy brusca jalándonoslo desde donde empieza el cabello en la cabeza y nos preguntaba por qué habíamos ido a la Dirección, nos dijo que nos quedaríamos paradas en una esquina del salón y que ahí nos quedaríamos, duramos ahí paradas más o menos como unas 2 dos horas después (...) ese día no nos dejó salir al recreo ni nos dejó que comiéramos nuestro almuerzo; (...) en el mes de Diciembre del año 2012 dos mil doce, ya faltaban poquitos días para salir de vacaciones, cuando después de la hora de recreo, yo creo que eran como las 11:00 once no corriéramos y nos salimos de los baños, inmediatamente la Directora hablo con la maestra Elvira diciéndole que nos dijera a nosotros que no volviéramos a estar corriendo dentro de los baños, y la maestra llegando al salón de clases se molestó y paso de lugar a lugar donde cada una de nosotros estábamos y **nos empezó a pegar con su anillo en la cabeza como si nos estuviera dando un coscorrón pero yo lo sentí muy fuerte porque me dio con el anillo que tiene una forma muy grande, la maestra Elvira también me ha tratado con palabras groseras porque me ha dicho que no sirvo para nada, que no me va a tratar como me tratan en mi casa y además me ha dado pellizcos en mis dos brazos** (...), de lo que también me acuerdo es que como estoy enferma de diabetes, tiroides, epilepsia, retraso psicomotor, síndrome de atención dispersa, porque he oído que los doctores se lo han dicho a mi mamá y por eso, mi mamá me ha conseguido unas terapias y entonces iba por mi algunos días a la escuela me acuerdo que eran los martes en que iba más temprano por mí y me esperaba enfrente de mi salón, no me acuerdo de los días pero muchos días mi maestra no me dejaba salir temprano hasta que mi mamá se paraba afuera de mi salón y la maestra salía, entonces mi mamá le decía que ya era hora de que yo saliera porque si no iba a perder mis terapias que necesito y yo me acuerdo que la maestra le decía a mi mamá que ya se le había olvidado pero que hasta que terminara mis trabajos yo podía salir y no me dejaba salir y hasta un día tuvo que ir el maestro Martín a decirle a mi maestra Elvira que me dejara salir (...) y yo creo que en el centro de crecimiento si se preocupan por mí porque hasta le dieron a mi mamá un papel para que lo llevara a mi escuela y me dejara salir la maestra a tiempo pero de todas maneras algunas veces no me dejaba salir temprano; además (...) la maestra no me dejaba salir al recreo ni comer mi almuerzo en el salón durante el recreo y mi mamá le dijo a mi doctor y hasta en el Centro de Crecimiento también hicieron un papel que mi mamá llevó a mi escuela para que me dejaran comer mi almuerzo a tiempo, aunque mi maestra no lo respeto mucho porque algunos días no sé si se olvidaba o qué pasaba pero no alcanzaba a comer mi almuerzo porque ella no me daba permiso hasta que terminara mis trabajos, también hubo un día de las madres que tuve que bailar descalza con los rayos del sol y esto no lo puedo hacer por mi enfermedad de la diabetes se me puede bajar la glucosa o cortarme y no se me curan tan fácilmente mis pies, aunque esto lo sabe la maestra porque ya se lo ha dicho muchas veces mi mamá tanto en plática como por escrito pero no hace caso la maestra Elvira. (...)"

También se cuenta con los testimonios de los menores los cuales refirieron en lo que a la presente investigación interesa que:

XXXXXXXXXX, que: "(...) en mi grupo tenía como compañera a XXXXXXXXXXXX, y no recuerdo fecha en específico pero fue en varias ocasiones en que XXXXXXXXXXXX le entregó la tarea a la maestra Elvira y ella se molestaba porque decía que estaba mal y le aventaba el libro a ella pegándole en su estómago, también recuerdo que en varias ocasiones cuando XXXX le entregaba algún trabajo en libreta a la maestra Elvira, ella le arrancaba la hoja y decía que estaba

mal hecha en una forma intimidante ya que le gritaba para regañarla, (...) También refiero que XXXXXXXXXXXX si llegó a participar en bailables que se organizaban en la escuela y yo también participé y recuerdo que para el día de las madres se realizó un bailable típico por lo que teníamos bailar descalzas y XXXXXXXXXXXX pidió participar en ese bailable, y comenzamos a ensayar aproximadamente un mes antes del evento, los ensayos se hacían en las canchas de basquetbol y de futbol de la escuela y los hacíamos entrando del recreo que era como a las 11:00 once horas hasta la hora de salida que era a las 12:30 doce horas con treinta minutos, y se hacían bajo la luz del sol ya que no había nada que nos cubriera del Sol, (...)"

XXXXXXXXXXXX, refirió que: "(...)entre mis compañeros en ese grupo se encontraba XXXXXXXXXXXX, y me acuerdo que a XXXXXXXXXXXX la maestra si le pegaba con los libros ya que se los dejaba caer en la cabeza, pero no recuerdo una fecha en especial y esto sucedió varias veces pero era cuando por ejemplo no hacia bien las cosas, como sus trabajos o sus tareas, no recuerdo que la maestra haya insultado a XXXXXXXXXXXX, recuerdo que también le gritaba cuando le preguntaba algo de la clase y XXXXXXXXXXXX no sabía la respuesta, y le gritaba que pusiera atención, y yo veía que a XXXXXXXXXXXX le daba (...) miedo ir a la escuela porque la regañaba la maestra con gritos y le pegaba con los libros como ya dije, también ahorita me acordé que a veces a la maestra Elvira le daba coscorriones a XXXXXXXXXXXX en su cabeza con la mano cerrada o le jalaba el pelo cuando algo le preguntaba algo de la clase y no sabía la respuesta, (...) recuerdo que XXXXXXXXXXXX tenía un problema como una enfermedad pero no sé bien cual, y tenía que ir a unas terapias por lo que no iba los Lunes a la escuela, pero no me acuerdo bien, (...) también digo que durante el ciclo escolar pasado no recuerdo cuantos bailables se hicieron pero el día de las madres si me acuerdo claramente que participe en uno, y en ese bailable también estuvo XXXXXXXXXXXX y bailamos descalzas, y ella participó porque la maestra Elvira la escogió, para ese bailable no me acuerdo cuanto tiempo antes empezamos a ensayar pero lo hacíamos en las canchas de basquetbol que están en el patio de la escuela, y en otras ocasiones en el salón, cuando ensayábamos en el patio lo hacíamos bajo el Sol, XXXXXXXXXXXX también ensayaba con nosotras bajo el Sol, el ensayo se hacía después del recreo que se acaba a las 10:30 de la mañana y practicábamos como una hora, pero para ensayar si lo hacíamos con zapatos puestos (...)"

XXXXXXXXXXXX, quien dijo:

"Que (...) entre mis compañeros de ese año estaba XXXXXXXXXXXX, recuerdo que la maestra era muy estricta con todo el (...) y a XXXXXXXXXXXX también le gritaba cuando no le contestaba alguna pregunta de la clase (...) recuerdo que para el día de las madres se hizo un evento en el que salimos bailando varias compañeras de mi salón de cuarto año y entre ellas también bailó XXXXXXXXXXXX, ese bailable lo hicimos descalzas porque era un baile como de indígenas, y no me acuerdo cuanto tiempo antes empezamos a ensayar el bailable pero practicábamos en la cancha de básquet bol que está en el patio de la escuela y los ensayos si lo hacíamos con zapatos y XXXXXXXXXXXX también ensayaba con nosotras, y lo hacíamos bajo el Sol, (...)"

XXXXXXXXXXXX, quien refirió: Que (...) entre mis compañeros de grupo se encontraba XXXXXXXXXXXX pero no me acuerdo de sus apellidos, también me acuerdo que la maestra Elvira era muy regañona con todo el salón, cuando no hacíamos los trabajos o mis compañeros se peleaban, y a XXXXXXXXXXXX recuerdo que a veces la regañaba porque platicaba o no terminaba los trabajos, (...)recuerdo también que las niñas de mi salón realizaron un bailable para el día de las madres y yo les ayudé, fui el único niño que participó en ese baile que se llamaba Xochipitzahuatl, y las niñas salieron a bailar descalzas, porque así se los dijo la maestra Elvira, para ese baile ensayamos como dos semanas y lo hacíamos en ocasiones en la mañana como a las 8:00 ocho o 9:00 nueve y en otras ocasiones cuando entrábamos del recreo como a las 11:00 once, ensayábamos en las canchas de basquetbol bajo el Sol, y XXXXXXXXXXXX también ensayaba con nosotros, pero en los ensayos si utilizaban zapatos las niñas; (...)"

Asimismo se cuenta con el testimonio del Profesor **Martín Trejo Gasca**, referido por la parte lesa como quién acudió al salón de clases por la menor agraviada en una de las ocasiones que la señalada como responsable no le permitía salir para acudir a sus terapias en el CRENCE y quien al respecto señaló:

“(…)Que sin recordar fecha exacto pero fue en el presente año, pero en el ciclo escolar pasado en que acudió a la escuela la ahora quejosa a quien en estos momentos sé que se llama Imelda, y aquel día yo saqué a los niños de mi grupo hacia la puerta de salida de la escuela ya que era hora de salida la cual es a las 12:30, y vi a la señora parada en la puerta y la observé como angustiada ya que se veía que traía prisa, le pregunté qué era lo que le pasaba y me dijo que estaba esperando a su hija porque tenía cita con un doctor y que no salía, refiriéndome que el nombre de su hija era XXXXXXXXXX y que iba en el grupo de la maestra Elvira Villalva, también recuerdo que me dijo que la maestra ya sabía que su hija XXXXXXXXXX tenía que salir temprano, y le comenté que iba a ver porque no salía su hija y la señora se quedó afuera de la escuela, en la puerta de entrada y salida, cuando llegué al salón de la maestra Elvira, ella estaba apuntando en el pizarrón las tareas de los alumnos y me volteo a ver y yo le referí que afuera estaba la señora Imelda y estaba esperando a XXXXXXXXXX para ir al doctor y la maestra se me quedó viendo y dijo “se me olvidó”, y le dijo a la niña XXXXXXXXXX que se apurara para que ya se fuera y yo me retiré a mi salón, por lo que ya no supe si la niña tardó mucho en salir, respecto a los otros hechos motivo de la queja refiero que a mí no me ha tocado observar que la maestra Elvira golpeé a ningún niño, ni que lo insulte, solamente regaños como cualquier maestro hace cuando los alumnos no se portan correctamente, tampoco sé nada sobre los ensayos y bailables que la maestra haya hecho con sus alumnos el ciclo escolar pasado, ni sé si la maestra estaba enterada de que XXXXXXXXXX tuviera que salir más temprano para ir con el Doctor (…)”.

Por su parte la **Profesora Elvira Villalva Linares**, adscrita a la Escuela “Ignacio Aldama”, de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, al dar cumplimiento al informe solicitado por este Organismo, acepta parcialmente los hechos imputados por la inconforme, al reconocer que se enoja y grita a los alumnos aduciendo al respecto que esto obedece a que es su forma de ser y no con la intención de causar molestia.

Así como que efectivamente recibió de parte de la quejosa XXXXXXXXXX, un documento del Centro de Crecimiento CRENCE, donde le mencionan que la niña debe salir temprano los días martes para recibir sus terapias y que en algunas ocasiones se le se le olvidaba que la niña tenía que irse esto porque es un ser humano con errores y por la carga de trabajo, negando la parte imputada concerniente a las agresiones físicas y a la de haber recibido un documento donde se mencionaba que la niña no debe realizar actividades físicas como bailar y estar bajo los rayos del sol, reconociendo que esto se lo informó la quejosa de manera verbal, reconociendo que efectivamente la tomó en consideración para un bailable argumentando que esto obedeció a que las compañeras de la niña se lo solicitaron y ella al preguntarle recibió una respuesta afirmativa y que le pidió solicitará un permiso de su mamá y que este fue igualmente afirmativo reconociendo que no cuenta con elementos de convicción para acreditar esta

circunstancia, negando que durante la preparación del bailable la expusiera al sol.

De la totalidad del material probatorio que ha sido enlistado en párrafos precedentes, el cual una vez analizado valorado y concatenado entre sí y atendiendo a su enlace lógico y natural, llevan a este organismo a tener la convicción de que la menor **XXXXXXXXXX** fue víctima de **Trato Indigno** por parte de la **Profesora Elvira Villalva Linares**, lo anterior en perjuicio de los derechos humanos de la parte lesa, tal como lo hizo valer su Madre **XXXXXXXXXX**.

Lo anterior así se sostiene en razón de los siguientes argumentos:

a).- Por lo que hace al punto de queja que se hizo consistir en el maltrato físico del que ha sido objeto le menor **XXXXXXXXXX**, por parte de la **Profesora Elvira Villalva Linares**, al darle coscorriones, jalarle el pelo al grado de rasguñarle la parte posterior de la cabeza, así como pegarle con la mano con un anillo grande que usa y darle coscorriones, así como pellizcarla y exigirle las cosas a gritos, todo ello por la incapacidad psicomotriz, debe considerarse acreditado en virtud de que la versión de la quejosa se encuentra robustecida con el dicho de la menor quien fue coincidente con el de su Mamá, al señalar que fue ella quien le informó a su mamá del maltrato que sufría por parte de la maestra -señalando que la citada como autoridad- durante el ciclo anterior en que curso el cuarto año de primaria la misma, le llegó a golpear con un palo en los dedos de las manos, así como que le jalaba el cabello y le daba coscorriones utilizando un anillo grande que usa, de igual manera refiere que de forma verbal también la agredía al decirle que no servía para nada.

Dicha versión de los hechos dolidos se encuentra robustecida con lo señalado por los menores **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, los cuales coincidieron en referir que efectivamente fueron compañeros de **XXXXXXXXXX**, en la escuela Primaria Urbana "Ignacio Aldama", en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, en el ciclo anterior en el que cursaban el cuarto año y que duramente el mismo, **se percataron que la conducta de la maestra para con la agraviada era agresiva**, ya que al revisarle los trabajos la maestra se enojaba y le aventaba el libro pegándole en el estómago, esto según los testigos ocurrió en variadas ocasiones, que le gritaba en forma intimidante cuando no hacía bien la tarea, siendo coincidente la primera de la citadas en que cuando ambas dibujaron en el pizarrón la maestra se molestó, que efectivamente le daba coscorriones y el jalaba el pelo haciendo referencia la menor **XXXXXXX** en que a ella si le comento **XXXXXXXXXX**, que le daba miedo ir a la escuela porque la maestra la regañaba con gritos y le pegaba con los libros.

Por lo que en razón de lo señalado por los menores y lo reconocido por la propia autoridad

señalada como responsable en el informe que rindió a este organismo donde reconoce que se enoja y grita y que esa es su forma de hablar, se determina que efectivamente durante la labor como docente la **Profesora Elvira Villalba Linares**, se apartó de los cánones que como educadora le son exigibles, toda vez que debe considerar que se encuentra realizando una actividad formadora de los menores y por ende debe guardar una actitud tolerante y de respeto, ante la labor tan humana y trascendente que realiza dentro de la sociedad.

Como Maestra y como servidora pública del Estado, tiene la obligación de proveer a los menores, un entorno libre de agresiones tanto físicas como verbales y un ambiente de cordialidad, exigencias que la servidora público en comento incumple al agredir física y verbalmente a la menor **XXXXXXXXXX**, la cual aunado a que la misma observa una discapacidad psicomotriz, circunstancia que le obligaba a tener una mayor consideración para con la misma.

b).- Asimismo en lo que corresponde a la inobservancia por parte de la **Profesora Elvira Villalba Linares**, de permitirle a la menor **XXXXXXXXXX**, acudir al CRENCE, a recibir terapia los días señalados para ello, se considera que se encuentran igualmente acreditada dicha circunstancia.

Lo anterior en razón de que como lo relata la quejosa obra dentro del sumario los documentos expedidos por el Centro de Crecimiento donde hacen referencia a la problemática de salud de la menor, así como la asistencia de la misma a terapias los día lunes en un horario de 9:00 am a 12:00 pm y los martes en un horario de 11:00 am a 01:00 pm (foja 5), hecho del que la maestra refiere haber estado enterada, al reconocer que la quejosa le hizo entrega del documento donde se menciona que la niña debía salir temprano, argumentando para la inobservancia que por error humano lo olvidaba, justificación que se contrapone con lo referido con la quejosa en el sentido de que ella acudía por la menor y la maestra no la dejaba salir no obstante de estar enterada que la estaba esperando y que esto ocasionaba la intervención de terceras personas.

En este sentido la menor agraviada relata que la maestra no le permitía que saliera no porque se le olvidara porque su mamá iba por ella y en algunas ocasiones la maestra le indicaba que no podía salir hasta que terminara sus trabajos y no la dejaba salir, lo cual también se corroboró con lo señalado por el maestro **Martín Trejo Gasca**, quien refirió que efectivamente en una ocasión al encontrar a la Mamá de la menor en la puerta angustiada y preguntarle que ocurría la misma le informó la necesidad de llevarse a su hija a las terapias el acudió al salón por la menor, así como con lo referido por la Directora de la Escuela la Profesora **Olivia Pastenes Aguilar**, quien señaló que en una ocasión tuvo que intervenir porque la maestra no dejaba salir a la menor a sus terapias.

Con lo que resulta manifiesto que la Maestra de mérito no obstante tener conocimiento de la necesidad de que la menor saliera temprano a efecto de recibir las terapias requeridas por el estado de salud que presenta, no le permitía ausentarse del salón; Con lo que denostó una actitud poco colaboradora para el bienestar de la menor, contradiciéndose ella misma al referir que la actitud de exigencia para con sus alumnos es con la finalidad de que estos salgan adelante y porque ella considera que la menor agraviada si puede, apartándose con ello de la obligación de velar por la salud y bienestar de los menores.

c).- En lo tocante al señalamiento que realiza la quejosa en el sentido de que la **Profesora Elvira Villalba Linares** inobservó que por prescripción médica de su neurólogo la menor **XXXXXXXXXX** no debe realizar actividades físicas como es bailar para eventos sociales y no puede estar mucho tiempo en los rayos del sol, al seleccionarla para que participará en un bailable para el día de las madres, para cuya preparación ensayaban bajo los rayos del sol, por aproximadamente una hora, debe de señalarse que de igual forma se encuentra acreditada dicha circunstancia, toda vez que los menores entrevistados fueron coincidentes en referir que efectivamente los ensayos para el bailable se realizaban después de la hora del recreo y estos se hacían en el patio bajo el sol y que los mismo duraban aproximadamente una hora y media y que dicha preparación duro aproximadamente un mes, así como que el bailable se realizó sin zapatos.

Por su parte la señalada como responsable al respecto, refirió que no es verdad que la quejosa le entregará un documento en el que la menor no debía realizar actividades físicas como bailar y estar bajo los rayos del sol, reconociendo que si se lo informó la quejosa pero de manera verbal y que por ello no la tomaba en cuenta para los bailes y que en lo ocurrido fue que la menor le solicitó a través de sus compañeras participar y que cumplió con solicitarle a la menor que le pidiera autorización a su mamá sin acreditar dicha aseveración.

Al respecto cabe referir que obra en el sumario el documento fechado el 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece en donde el Director General del CRENCE, Roberto Corona Torres, le hace del conocimiento de la **Maestra Villalba Linares**, el diagnóstico de la menor donde le informa que tiene epilepsia y retraso en el desarrollo psicomotriz, información aunada a la información que la señalada como responsable reconoce haber recibido de la madre de la menor, misma que se considera suficiente para que la disposición de que la menor participará en el bailable se verificará con la madre de manera directa, toda vez que como la misma menor relata que por su enfermedad no es pertinente que esté mucho tiempo bajo los rayos del sol, circunstancias bajo las cuales quedó acreditado ensayaban.

No escapa a quien esto determina, que la problemática planteada por la quejosa se hizo del

conocimiento de las autoridades educativas, toda vez que la Directora de la Escuela Primaria Urbana "Ignacio Aldama", **Olivia Pastenes Aguilar**, reconoce que está enterada de la problemática por la que estaba pasando la menor **XXXXXXXXXX** y que las acciones al respecto consistían en que hablaba con la maestra **Elvira Villalba Linares**, intervenciones que es evidente no reportaban ningún beneficio para la agraviada, por lo que decidió hacerlo del conocimiento de la Supervisora.

Por su parte la **Profesora Ma. Natividad Botello Raya**, Supervisora de Educación Primaria de la Zona Escolar 169, refiere que en aras de favorecer el dialogo platicó con la **Profesora Elvira Villalba Linares** y que ante la negativa de aceptación por parte de la señalada como responsable del maltrato imputado, así como la negativa de que le permitiera salir a sus terapias, le insistió en invitarla a que ya no incurriera en maltrato, que para ello llevo a cabo una reunión en fecha 19 de Junio de 2013, en donde además el personal que labora en la escuela refirió no haberse enterado de nada, por lo que insistió en la invitación, para que la maestra dejara de maltratar a los alumnos.

Así mismo refiere que sobre el particular, sostuvo otra reunión en fecha 25 quince de agosto de 2013 dos mil trece, donde la maestra insistió en negar los hechos por lo que considera pertinente realizar una reunión para levantar un acta de conciliación entre la Profesora Elvira Villalba Linares y la Señora **XXXXXXXXXX**, reuniéndose el día 16 dieciséis de agosto de 2013 dos mil trece, donde la quejosa manifestó su deseo de irse más adelante y no tener voluntad de conciliar.

Por último hace referencia a que en fecha 15 de Octubre de 2013 acudió a la escuela donde se encontró con personal de este Organismo y tuvo la oportunidad de entablar comunicación con la quejosa a quien le insistió en la posibilidad de conciliar quien de nueva cuenta se negó.

Con lo anterior resulta evidente que las acciones efectuadas por el personal Directivo y de supervisión para la solución del conflicto que nos ocupa, han consistido en propiciar la conciliación entre la **Profesora Elvira Villalba Linares** y la quejosa **XXXXXXXXXX**, circunstancia que no ha prosperado según lo manifestó la quejosa al comparecer ante este Organismo al referir:

*"(...) me encontré por casualidad con la Supervisora en la Escuela Primaria Ignacio Aldama de San Miguel de Allende acompañada del Secretario General del Sindicato, estando afuera de la Dirección, dialogué con la Supervisora, ella me mal interpreto porque sí es verdad que yo le dije que no quería afectar a la maestra Elvira Villalba Linares, pero yo me refería a que no por querer hacerle un daño me dirigí a presentar queja ante el Organismo de Derechos Humanos, sino que acudí al mismo porque considero que lo que le hizo a mi hija y que relaté en mi comparecencia de queja no es adecuado y era mi deseo que se investigara su conducta, es decir que sí había un motivo para presentar queja porque los hechos son verídicos y afectan a mi hija **XXXXXXXXXX** y*

si no se investigaba, la maestra podía seguir maltratando a otros niños, por ello mi interés de que se investigaran los hechos y no porque yo la quisiera afectar, pero me surgió la duda cuando la supervisora me dijo que Derechos Humanos le estaba pidiendo un acta y que podíamos conciliar en ese momento, a lo que yo entendí que Derechos Humanos quería que yo conciliara, pero cuando yo acudí a este Organismo se me explicó el procedimiento de conciliación y yo no quise proponerlo porque no tenía interés en ello ya que lo que yo quería era que se hiciera la investigación para determinar si se violaron los Derechos Humanos de mi hija y en su caso se emitiera la recomendación, incluso antes del día 16 de octubre del año en curso la Supervisora ya me había propuesto conciliar con la maestra Elvira Villalva, no obstante que anteriormente ya le había dicho que no tenía interés en ello y aprovechando que quien me tomó mi queja estaba en la Dirección de la Escuela Ignacio Aldama en la fecha ya mencionada, la Supervisora y el Secretario General que la acompañaba, entramos a la Dirección donde ella estaba con la Directora, le pregunté qué seguía en mi queja y la Licenciada me dijo que estaba en trámite, yo le pregunté que si tenía que conciliar, a lo que me contestó que la conciliación era voluntaria como ya me lo había explicado al presentar mi queja y que yo valorara la propuesta de conciliación y como la propuesta era que solamente cambiaran a la maestra de escuela, yo le dije a la Supervisora que no podía conciliar porque el cambio de la maestra de escuela no solucionaría el problema, que si la cambiaban y no se investigaba que trató mal a mi hija ella iba a seguir maltratando a otros niños, además de que en el Centro de Desarrollo CENCRE, me habían explicado que debía hacer lo que fuera mejor para mi hija, yo creo que lo mejor es que se investigue si se han violentado los Derechos Humanos de mi hija y en su caso se emita la Recomendación procedente, (...)".

La ponderación de los elementos de convicción generados por los testimonios de los alumnos testigos de hechos anteriormente evocados, en conjunción con el dicho de la menor de edad afectada, a quienes se les concede valor probatorio bajo la directriz del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la siguiente tesis jurisprudencial:

TESTIGO MENOR DE EDAD. LA FALTA DE PROTESTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO. Si al momento de tomar la declaración ante la policía judicial de un testigo menor de edad, no se asienta en el acta respectiva que se exhorta al menor para que se conduzca con verdad en la diligencia, este incumplimiento en nada afecta a la validez de su testimonio, puesto que, en primer lugar, una de las finalidades específicas del procedimiento punitivo reside en la búsqueda de la verdad histórica delo que realmente aconteció y no por una falta de formalidad de este tipo se va a desvirtuar lo actuado por autoridad competente, y, en segundo lugar, porque exigir esta formalidad carece de sentido si obliga a tomarles la protesta legal a personas que están colocadas al margen del área jurídico-represiva, como son los menores, que siendo sujetos de medidas tutelares o educativas, si acaso llegan a rendir testimonios falsos, dada esta cualidad de minoridad, no pueden ser objeto de sanción que es a lo que tiende, de manera inmediata, dicha obligación de protesta o exhorto a los testigos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 168/89. Encarnación Domínguez Ponce. 7 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretaria: Olga Cano Moya.

Registro No. 226421, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Página: 647, Tesis Aislada, Materia(s): Penal

Tesis referente en cuanto al valor que asiste a la declaración de un menor de edad, de la mano de lo establecido en la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, relativo a la oportunidad de

escuchar al menor afectado dentro de cualquier procedimiento judicial o administrativo, pues establece:

“(...) Artículo 12.1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (...)”.

Así como en aplicación del Principio del **interés superior del niño** previsto en el artículo 21 de la **Convención Sobre los Derechos del Niño** que determina: *“(...) Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial (...)”.* Principio a comprensión según lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyente al pleno desarrollo del niño y aprovechamiento de sus potencialidades de acuerdo a los cuidados especiales que su condición de niño véasele asiste, véase Caso Forneron e Hija Vs Argentina, en la sentencia del 27 de abril del 2012 en el capítulo de Consideraciones Generales de la Corte, que dispone:

“(...) 49.- respecto del interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humanos, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamientos de sus potencialidades. En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”, 55. “Como lo ha señalado este Tribunal, tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus juris internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana” 44 (...)”.

Ñ1

En efecto, es de conceder credibilidad al dicho de los menores de edad acotados, en razón precisa de su minoría de edad, que ha de presumirse carente de mal sana intención, a más de que en el sumario median elementos probatorios que confirma su dicho.

Circunstancias que se justiprecian en el marco del *Corpus iuris*, alusivo al respeto y protección a los niños, atentos a la Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Niñez que tiene como eje el reconocimiento del niño y la niña como sujeto de derecho.

(*Corpus iuris*.- sistema internacional de protección de los derechos de las personas menores de 18 años a través de la conexión de la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, protección especial al reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño en tanto titular de derechos y obligaciones, según criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, véase *Opinión Consultiva 17/02, caso Atala Riffo y niñas Vs Chile, Relatoría sobre los derechos de la niñez de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes*).

Así entonces al tenor de los argumentos citados en párrafos anteriores, se arriba a la conclusión de que en la presente investigación, existen elementos suficientes para emitir señalamiento de reproche en contra de la **Profesora Elvira Villalba Linares, docente de la Escuela Primaria Urbana “Ignacio Aldama”, en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato** por la conducta desplegada en agravio de la menor de edad de nombre **XXXXXXXXXX**, pues debido a su estado de vulnerabilidad derivado de su minoría de edad y su desarrollo psíquico-intelectual, merece el máximo de atención y respeto por parte de las personas que ejercen alguna influencia sobre ella, y máxime sus educadores, quienes como servidores públicos y profesores deben inexorablemente apegarse al **Principio de Interés Superior del Niño** a fin de buscar el pleno desarrollo de éste, tal y como lo refiere la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

Registro No. 172003; Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007; Página: 265; Tesis: 1a. CXXI/2007; Tesis Aislada: Materia(s): Civil; que reza lo siguiente:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.- *En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.*

En consecuencia esta Procuraduría de los Derechos Humanos considera necesario emitir juicio de reproche en contra de la **Profesora Elvira Villalba Linares, Docente de la Escuela Primaria**

Urbana “Ignacio Aldama”, de la ciudad de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, lo anterior al quedar acreditado el motivo de queja hecho valer por la quejosa **XXXXXXXXXX**, en agravio de su menor hija **XXXXXXXXXX** y que se hizo consistir en **Violación a los Derechos del Niño** en su modalidad de **Trato Indigno**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente conclusión:

ACUERDO DE RECOMENDACION

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la **Profesora Elvira Villalba Linares**, adscrita a la **Escuela Primaria Urbana “Ignacio Aldama”**, de la ciudad de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, en referencia a los hechos que le fueron imputados por **XXXXXXXXXX** y que hizo consistir en **Violación a los Derechos del Niño** en su modalidad de **Trato Indigno**, en agravio de la menor de edad **XXXXXXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación, dentro del término de 5 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación y en su caso dentro de los 15 quince días siguientes aportará las pruebas de su cabal cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase el asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.